

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-049-00
Interlocutorio civil N° 242
Veintinueve de julio del año dos mil veintiuno

El Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderado demanda ejecutiva acumulada en contra de ANDREA GALINDO PABON, en procura de obtener el recaudo de capitales, en su orden de (i) \$4.296.831.00 y (ii) \$2.633.954.00, intereses de plazo y mora, otros conceptos, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1º. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2º. Como títulos base de la ejecución se aportaron los pagaré N° (i) 015456100008796 y (ii) 015456100008797, otorgados por la accionada el 17 de abril de 2019, en los que en su aspecto formal satisfacen las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente son títulos valores perfectos de prueba en contra de la suscriptora Andrea Galindo Pabon, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que la ejecutada se comprometió a pagar a la parte actora los siguientes capitales, que ante la desatención de pago el Banco hizo uso de la cláusula aceleratoria :

- (i) \$4.759.194.00 en 60 cuotas mensuales, habiendo cancelado 10
- (ii) \$2.923.706,00, en 60 cuotas mensuales, y pagó 10

Aduce entonces la Entidad ejecutante que a la presentación de la demanda ANDREA GALINDO PABON le adeuda los saldos a capital antes descritos, más intereses de plazo y mora, por lo que consecuencialmente los pagarés constituyen títulos ejecutivos en contra de ésta.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de ANDREA GALINDO PABON, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero :

(iii) a). CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.296.831.00), por concepto de saldo de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2020 y hasta el VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el TREINTA (30) DE JUNIO DE 2.021 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

(ii) a) DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.633.954.00), por concepto de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el ONCE (11) DE MARZO DE 2020, Y HASTA EL VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL 2021, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el TREINTA (30) DE JUNIO DE 2.021, y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

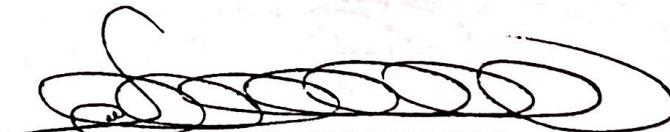
SEGUNDO.- NEGAR la orden de pago respecto de las sumas relacionadas como de "otros conceptos", por cuanto los pagarés ejecutados están totalizados, y de manera alguna se está frente a títulos compuestos.

TERCERO.- Notificar a la demandada conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO. RECONOCER y TENER al Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA como APODERADO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-049-00
Interlocutorio civil N° 243
Veintinueve de julio del año dos mil veintiuno

El apoderado de la Entidad ejecutante eleva petición de embargo y retención de los dineros que se encuentre depositados en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título, que posea la ejecutada ANDREA GALINDO PABON en el Banco Agrario con sede en Muzo.

Analizada la petición ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G.P., razón por la que el Juzgado la despacha favorablemente.

En consecuencia,

RESUELVE :

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del dinero que se encuentre depositado en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título que posea la ejecutada ANDREA GALINDO PABON en el Banco Agrario de Muzo.

SEGUNDO. Limitar la medida a la suma de \$15.000.000,00

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA